



# HERMENÉUTICA Y TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN.

Dr. Luis Octavio Vado Grajales

# Contenido

- Concepto de hermenéutica.
- Ramas de la hermenéutica.
- Hermenéutica religiosa y hermenéutica jurídica.
- Características.
- Autoridad del texto.
- Cultura jurídica y hermenéutica.
- Hermenéutica jurídica.
- Necesidad de la interpretación jurídica.
- Concepto de la interpretación jurídica.
- Puntos de partida de la interpretación jurídica.
- Presupuesto epistemológico fundamental.
- Tipos de interpretación.



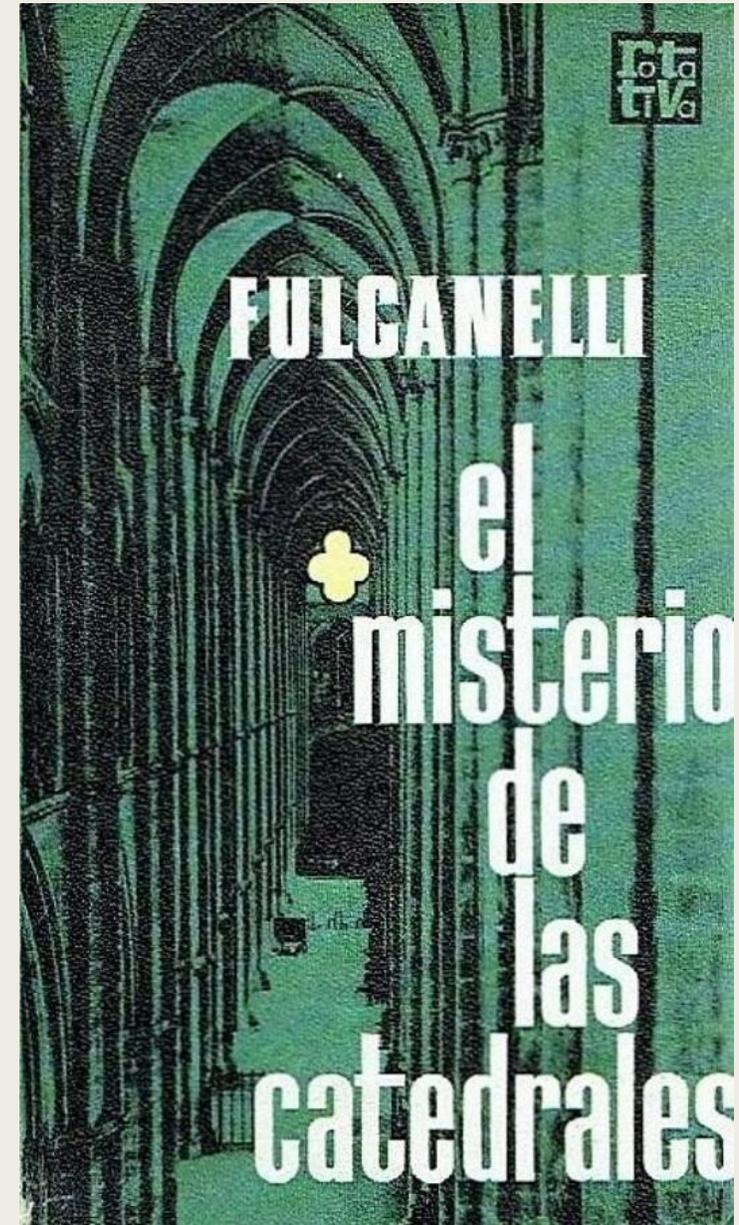
# Concepto de hermenéutica. Metáfora.

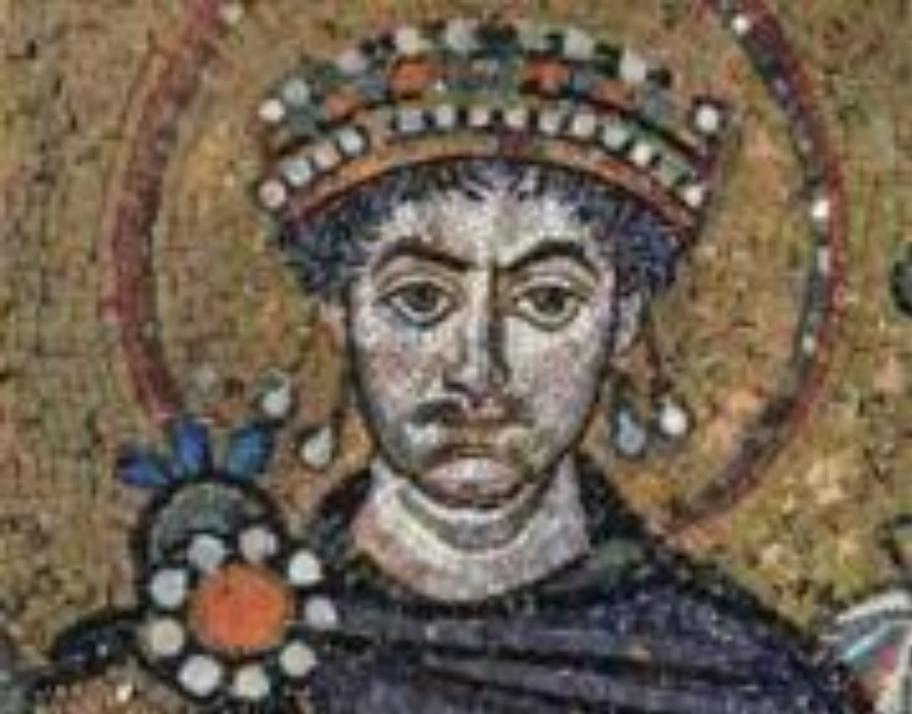
- *Hermeneia*, voz griega, significa expresión e interpretación del pensamiento.
- Se le relaciona con Hermes, hijo de Zeus y Maya, que significa *pequeña madre*, diosa de las montañas que está presente también en la mitología hindú, en la que en ocasiones se le considera una diosa de la apariencia y la ilusión.
- Hermes es el mensajero de los dioses, al nacer robó parte del ganado divino. Inventó la lira.
- *Hermas*, en griego, son mojones para establecer los límites entre las tierras.
- Toda palabra es una metáfora (Mauthner)

# Concepto de hermenéutica.

Tiene como objetivo acrecentar nuestra facultad de comprender, puede aplicarse a textos, imágenes, etc.

Se distingue de la interpretación en cuanto esta última es la aplicación de los principios, bases o conceptos de la hermenéutica.





# Ramas de la hermenéutica.

- Filosófica.
- Religiosa.
- Jurídica. Código de Justiniano.
- Musical. Kretzschmar
- Literaria.

# Hermenéutica religiosa y hermenéutica jurídica.

“Una ley no pide ser entendida históricamente sino que la interpretación debe concretarla en su validez jurídica. Del mismo modo el texto de un mensaje religioso no desea ser comprendido como un mero documento histórico sino de manera que pueda ejercer su efecto redentor. En ambos casos esto implica que si el texto, ley o mensaje de salvación, ha de ser entendido adecuadamente, esto es, de acuerdo con las pretensiones que él mismo mantiene, debe ser comprendido en cada momento y en cada situación concreta de una manera nueva y distinta. Comprender es siempre también aplicar.”

Gadamer, *Verdad y método*.

Ambas sirven a textos de naturaleza autoritativa, pero con fines distintos. La religiosa busca la salvación, la jurídica se orienta a la resolución de litigios.

# Características.

- Observa el objeto de la interpretación a partir de la práctica social. El derecho no son solo reglas, también son prácticas.
- Considera el contexto así como las experiencias previas o juicios previos, incluso de quien la realiza.
- No es lineal sino circular, en cuanto a la relación entre el objeto interpretado (o el texto normativo) y el contexto.
- Quien interpreta tiene una determinada perspectiva.

Por tanto, es una actividad cultural e históricamente determinada.

# Características.

Más que un arte o una ciencia, la hermenéutica puede ser vista como una *prudencia*, esto es, un saber hacer, que en el caso del derecho, se vincula con la resolución de litigios.

Se relaciona con la lógica en cuanto estudia enunciados o premisas, pero no desde el punto de vista de su corrección formal. También se vincula con la retórica, que tiene que ver con el discurso adecuado para lograr el convencimiento.



“Alegoría de la prudencia”.  
Tiziano

# Autoridad del texto.

“La paradoja de la sentencia es que, aunque llama la atención sobre sí misma, es más exitosa cuando no se nota. Ha de ser transparente; hemos de ver a través de ella el texto jurídico autoritativo. Cuando una sentencia tiene éxito, `no decimos que la corte dice...´; más bien decimos `el derecho es...´. En vez de ver jueces creando un texto, vemos el derecho creado por el pueblo”.

¿Qué tanto nos vemos limitados por el texto?



# Epistemología Jurídica y Garantismo

**Luigi  
Ferrajoli**

fontamara

## Cultura jurídica y hermenéutica.

“Por `cultura jurídica´ puede entenderse la suma de muchos conjuntos de conocimientos y actitudes: en primer lugar, el conjunto de las teorías, de las filosofías y de las doctrinas jurídicas elaboradas por los juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el cúmulo de las ideologías, de los modelos de justicia, y de los modos de pensar sobre el derecho que son propios de los operadores jurídicos de profesión, sean éstos legisladores, o jueces o administradores; en tercer lugar, el sentido común acerca del derecho y de los institutos jurídicos singulares que opera y se difunde en una sociedad determinada”.

¿Cuál es la cultura jurídica en México?, ¿Cuál es la cultura constitucional?, ¿Cómo “cruza” nuestra lectura del derecho y de los hechos?

# Cultura jurídica y hermenéutica.

¿Cuáles son los principales rasgos de la cultura jurídica mexicana? Ejercicio con el grupo:

# Cultura jurídica y hermenéutica.

Jurisprudencia 19/2018

**JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.-** El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (*amicus curiae*), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

# Hermenéutica jurídica.

1. Insuficiencia del texto jurídico, que al ser general no se compadece de los casos posibles en la vida real (ejemplarmente en la materia electoral). Por tanto se requiere el uso de la equidad.
2. En su vertiente jurisdiccional, la lectura del texto se realiza *desde* un caso concreto que debe ser resuelto. Esto implica la interpretación del derecho y de los hechos de una forma integral.
3. “Cualquier abogado y consejero está en principio capacitado para aconsejar correctamente, esto es, para predecir correctamente la decisión del juez sobre la base de las leyes vigentes” (Gadamer) La interpretación debe abonar a la certeza.
4. La construcción del silogismo jurídico no debe ocultarnos que las conclusiones no son “lógicas” en el sentido de la lógica formal.
5. Requiere un conocimiento histórico (factura de la Ley), en el que no se agota.
6. Relación entre el derecho y la música (Grau)

# Necesidad de la interpretación jurídica.

La claridad está en los ojos de quien la afirma. Los textos jurídicos deben interpretarse debido a:

- La vaguedad del lenguaje natural y las peculiaridades del lenguaje técnico.
- El uso de expresiones imprecisas o vagas (art. 27 constitucional y oportunidad del pago de la indemnización)
- La existencia de lagunas. Integración.
- La contradicción entre el texto y los valores o finalidades constitucionalmente reconocidos.
- Para construir una “disposición” se requiere una comprensión sistemática y completa (Kelsen) que incluya las excepciones posibles.

La interpretación y la comprensión del texto van juntas.



**PROHIBIDA LA  
ENTRADA A TODA  
PERSONA NO  
AUTORIZADA**

**SURTEK**

# Concepto de la interpretación jurídica.

“En un sentido amplio, se emplea para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, tomando en cuenta el contexto cultural jurídico del intérprete y en su caso las circunstancias de los hechos.”

¿Existe la “estricta aplicación del derecho”?



# Puntos de partida de la interpretación jurídica.

- Principios generales del derecho.
- Principios constitucionales.
- Principios propios de la materia.
- Reglas generales de interpretación (principio del legislador racional, donde no distinga el legislador no debe distinguir el intérprete)
- Jurisprudencia internacional y nacional (criterios interpretativos CIDH)

# Presupuesto epistemológico fundamental.

En la interpretación práctica, ejemplificada con la labor jurisdiccional electoral, nos debemos preguntar en lo personal lo siguiente:

1. ¿Para qué sirve el derecho?
2. ¿Cuál es la función de la jurisdicción?
3. ¿Qué significa la palabra democracia?



# Tipos de interpretación (en general).

Interpretación como labor arqueológica: se trata de encontrar las piezas que nos hagan reconstruir el razonamiento de quien elaboró la norma. Partimos de asumir que los textos tienen un significado que ya se encuentra en ellos y que nuestra labor es descubrirlo (interpretación solo desde el documento)

Interpretación como descubrimiento: el texto jurídico tiene una fuerza autoritativa innegable, pero contiene solo una parte del significado, pues la totalidad del mismo se construye mediando con la realidad cultural en el contexto de aplicación (interpretación mas allá del documento)

# Tipos de interpretación (en general)

Condicionantes personales de la interpretación:

1. Postura epistemológica.
2. Postura sobre la función jurisdiccional.
3. Postura sobre la democracia.
4. Prejuicios en la apreciación de los hechos.

Que determinan la selección de los argumentos que utilizamos.

# Conclusión.

“ ..., proponer que las sentencias sean prudentes, razonables, justas, positivas y útiles, que visualicen la norma no como una isla sino engarzada en un contexto jurídico global, nacional (y ahora, internacional también) resulta algo igualmente muy atractivo, y más todavía, necesario.”

Sagües, *Interpretación constitucional y alquimia constitucional*

# Textos utilizados.

CÁRDENAS Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*.

ELY, John Hart, *Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review*.

GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método*.

GRAU, Eros, *Interpretación y aplicación del derecho*.

GUASTINI, Riccardo, *Interpretación, Estado y Constitución*.

HART, H.L.A., *El concepto de derecho*.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*.

KHAN, Paul W., *Construir el caso. El arte de la jurisprudencia*.

MAUNTNER, Fritz, *Contribuciones a una crítica del lenguaje*.

SAGÜES, Néstor Pedro, “Interpretación constitucional y alquimia constitucional”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, no. 1.

VEGA Reñón, Luis, y OLMOS Gómez, Paula (editores), *Compendio de lógica, argumentación y retórica*.

TAMAYO y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica*.

# Formas de contacto.

Escuela Judicial Electoral:

Facebook: Escuela Judicial Electoral

Twitter: @TEPJF\_EJE

Blog Axis:

Twitter: @Axis\_EJE

Luis Octavio Vado Grajales

Blog: [elconstituiconalista.blogspot](http://elconstituiconalista.blogspot)

Twitter: @lovadograjales